



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ordenanza Municipal

N° 481-2020-M.P.O.



Oxapampa, 03 de abril de 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE OXAPAMPA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Oxapampa, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 006-2020, de fecha 03 de abril del año 2020;

VISTO:

El Informe de la Gerencia de Servicios Públicos y el Informe Legal N° 159-2020-GAJ-MPO sobre el proyecto de Ordenanza Municipal que Regula las Rondas Urbanas en la Provincia de Oxapampa, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, reglamentan la participación vecinal y brindan servicios de seguridad ciudadana.

Que, el artículo 2 inciso 13) de la Constitución, señala que todos tienen derecho a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 197 precisa que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú conforme a ley.

Que, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N 27972, artículo 85 las Municipalidades ejercen funciones Provinciales exclusivas en materia de Seguridad Ciudadana, inciso 1.1) Establecer un Sistema de Seguridad Ciudadana, con participación de la Sociedad Civil y de la Policía Nacional y normar el establecimiento de los servicios de Serenazgo, Vigilancia ciudadana, rondas urbanas, Campesinas o similares, de nivel Distrital o del de Centros Poblados en la Jurisdicción Provincial, de acuerdo a ley.

Que, en el párrafo cuarto establece que, el artículo 113, inciso 6) del mismo cuerpo normativo determina el ejercicio del derecho de participación señalando que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la Municipalidad de su Distrito y Provincia, mediante uno o más de los mecanismos participación a través de juntas Vecinales, Comités, de vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ordenanza Municipal

N° 481-2020-M.P.O.



Que, en artículo 1 de la ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana N.º 27933, la presente ley tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana.

Que, en el artículo 2 de la ley antes mencionada, establece que se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta ley, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

Que, en el artículo 5 literal e) del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana - Decreto Supremo N.º 011-2014-IN, establece que son objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) priorizar y desarrollar las políticas, planes, programas y actividades multisectoriales preventivas del delito, faltas y contravenciones, así como impulsar y promover los proyectos que las entidades realicen en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 006, de fecha 03 de abril del 2020, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la sesión de Regidores del Consejo Municipal de Oxapampa en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades aprobó la siguiente Ordenanza:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS RONDAS URBANAS EN LA PROVINCIA DE OXAPAMPA".

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO DE LA NORMA. Normar el funcionamiento de las rondas urbanas dentro de la Provincia de Oxapampa, como coadyuvantes de la seguridad ciudadana dentro de la zona urbana de la Provincia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEFINICIÓN. La ronda urbana es la asociación de vecinos mayores de edad que domicillen dentro de la zona urbana de la Provincia de Oxapampa, como coadyuvantes de la seguridad ciudadana dentro de la zona urbana de la provincia.

ARTÍCULO TERCERO. - CONFORMACIÓN. La ronda urbana se conforma de la siguiente manera, cada 20 asociados, en asamblea nombrarán un representante y los alcances de su competencia territorial. La ronda urbana será reconocida mediante Resolución de Alcaldía.



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ordenanza Municipal

N° 481-2020-M.P.O.



ARTÍCULO CUARTO. - FUNCIONES. Las rondas urbanas coadyuvaran con la seguridad ciudadana, por tanto, únicamente en los casos de flagrancia delictiva podrán arrestar a las personas, de conformidad con el artículo 260 del Código Procesal Penal, esto es, que deben de entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la Policía más cercana. Se entiende por entrega inmediata el tiempo que demanda el dirigirse a la dependencia policial más cercana o al Policía que se halle por inmediaciones del lugar. En ningún caso el arresto autoriza a encerrar o mantener privada de su libertad en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial.

ARTÍCULO QUINTO. - PROHIBICIONES. Las rondas urbanas están prohibidas de recibir, dar trámite de denuncias de ninguna clase de parte de los ciudadanos y asociados, no pueden administrar justicia en ninguna de sus formas, caso contrario se revocará su reconocimiento.

ARTÍCULO SEXTO. - DE LA COMUNIDAD. Corresponde a la Gerencia de Servicios Públicos, implementar y llevar el registro e inscripción de los representantes, supervisar el cumplimiento, sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía para la conformación de las rondas urbanas dentro de la zona urbana en la Provincia de Oxapampa.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA. La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ing. Juan Carlos LA TORRE MOSCOSO
Alcalde Provincial de la MPO
C: mpo@munioxapampa.com